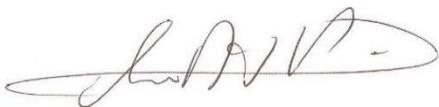


INFORME SECRETARIAL: A Despacho la demanda con informe que no fue subsanada. Sírvase proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 08 de febrero de 2021.



Luis Horacio Peláez Ocampo

Secretario

Interlocutorio N° 112

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Se procede a decidir lo pertinente dentro del proceso de Custodia y Cuidado Personal promovido por LUZ MARINA GARCIA BALLESTEROS y JOSE GUSTAVO CARRILLO BEDOYA en interés de la menor SHAROL SOFÍA CARRILLO DELGADO, contra la señora ERIKA YESENIA DELGADO HERNÁNDEZ.

Con fundamento en los artículos 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, por auto de 20 de enero de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante la corrigiera; sin embargo, guardó silencio. Consecuencialmente, se ha de rechazar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

Resuelve

Primero: RECHAZAR la demanda de Custodia y Cuidado Personal instaurada por los señores LUZ MARINA GARCIA BALLESTEROS y JOSE GUSTAVO CARRILLO BEDOYA en interés de la menor SHAROL SOFÍA CARRILLO DELGADO.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de radicación que se lleva en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'A' being particularly large and stylized.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ